



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

96

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
BOGOTÁ
JUZGADO (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 110014003-057-2012-00052-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GARCIA.
DEMANDADO: MARTHA YOLANDA LEON CHARRY.**

**INFORME DE TÍTULOS
MAYO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento el auto de Abril veintitrés (23) de 2021 (fol. 93 C-1) donde ordena realizar informe de títulos judiciales; al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encontró diecisiete (17) títulos constituidos para el presente proceso, por valor de \$1.400.000,02.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente

**Claudia Pedroza Murcia
Asistente Administrativo Grado**



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008005707	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 83.446,11
400100008005708	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 83.446,11
400100008005709	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 82.654,88
400100008005710	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 83.446,11
400100008005713	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 83.446,11
400100008005714	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 83.446,11
400100008005717	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 83.446,11
400100008005719	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 75.872,39
400100008005721	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 87.740,79
400100008005722	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 88.348,59
400100008005725	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 88.348,59
400100008005727	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 88.348,59
400100008005729	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 88.348,59
400100008005735	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 88.348,59
400100008005739	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 88.348,59
400100008005740	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 88.348,59
400100008005743	16226427	BANCO DE BMIGUEL ANG S.A. GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 34.615,17
Total Valor						\$ 1.400.000,02



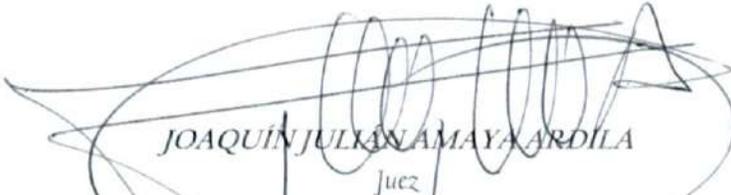
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 02012 00052 00

El informe de títulos judiciales que antecede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



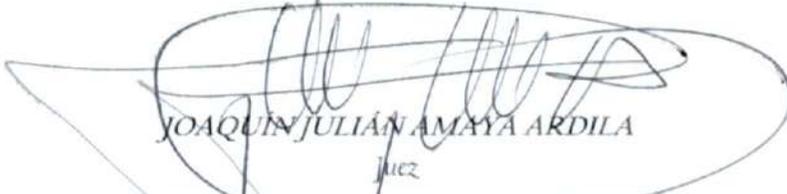
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 027 02016 00919 00

Cumplido el requerimiento en auto anterior, y en atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. En caso de no existir títulos para el presente asunto, remítase el correspondiente informe al correo de la parte actora; en caso contrario, reingresen las diligencias al Despacho. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 062 02005 00806 00

En atención a la solicitud que antecede, en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que el demandado Felix Antonio Santos, posea sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40164258.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

Limitense las medidas de embargo solicitadas, a las aquí decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del D. G. del P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069 hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8.00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



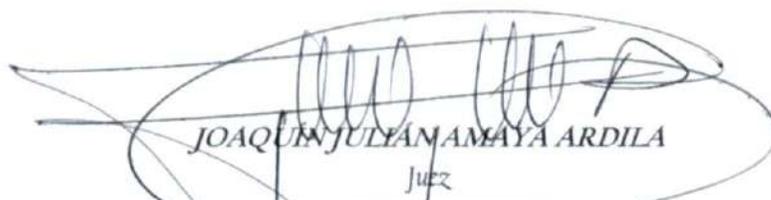
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02006 01279 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense por el área que corresponda, la comunicación correspondiente conforme lo ordenan el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 02004 01829 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 440 (inc. 2º) del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo ejecutado no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito allegado al Despacho por el **Conjunto Residencial Bosque de Suba Dos Propiedad Horizontal** a través de apoderado judicial, presentó demanda acumulada frente a **Fernando Eugenio Zamudio Rico** Pretendía (en síntesis) la satisfacción del pago de la obligación contenida en certificación por las cuotas de administración en mora, expedida por la administradora y Representante Legal de la copropiedad demandante de fecha 10 de noviembre de 2017, juntos con los intereses causados.
2. Luego de inadmisión, a través de proveído de febrero 12 de 2018, se libró mandamiento de pago en los términos solicitados¹, decisión que se le notificó al extremo pasivo de la forma que trata el artículo 463 del Código General del Proceso, quien dentro del término correspondiente guardó silencio. Además, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 463 (regla 2ª).
3. En la presente acción se encuentran reunidos los presupuestos procesales y sustanciales para emitir pronunciamiento de fondo, por cuanto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
4. El inciso segundo del artículo 440 (inc. 2º) *ibídem*, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez debe ordenar, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones especificadas en el mandamiento de pago.
5. En el caso concreto, el llamado a pleito no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco formuló excepciones, por lo que se da el supuesto factico señalado en la norma recién referida.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **resuelve:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos de la orden de pago acumulada proferida el 12 de febrero y 13 de julio de 2018.

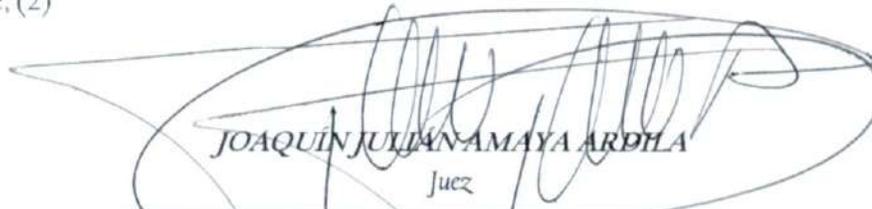
¹ Ver folios 8-14-y 21-27 C-Acumulado.

Segundo: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: Condenar en costas al extremo ejecutado; Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 363 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos moneda corriente.

Cuarto: Practíquese la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 del *ibidem*.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**
*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 fijado a las 8:00 a.m.*
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

130

RV: DGC-20215400779841 ORFEO

Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 9:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>

2 archivos adjuntos (659 KB)

120215400779841_00002.pdf; 20215400779841.pdf;

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

La ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001 40 03 057 2004-01829 00-iniciado por
CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA I en contra de
FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO y LUCY LASCARRO ORTEGA.Me permito remitir a su Despacho la comunicación de la Secretaria de
Movilidad junto con su anexo para lo de su cargo, teniendo en cuenta que este
Despacho remitió el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución
desde 29 de octubre de 2013.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 - Tel. 2 820464

Elaboró: JUAN CARLOS PARRA RINCÓN-Escribiente

99424 1-MAR-'21 14:55

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

De: Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 9:32 a. m.

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: DGC-20215400779841 ORFEO

image.png

0-57
letra
1069-159-14
Laurapm
7-10



Correspondencia
Secretaría Distrital De Movilidad

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo.

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"



Verificación de
Autenticidad de

El documento RESOLUCION No. 035503 del 07-04-2020 de SECRETARIA DE MOVILIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-21955 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-1134324

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

SE/ORES SECRETARIA DE MOVILIDAD SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO SE DEBE CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO DEL EMBARGO EN REMANENTES ASI MISMO SE INFORMA QUE EL DEMANDANTE EN REMANENTES DEBE VENIR PLENAMENTE IDENTIFICADO POR CC NIT NUIP O PASSAPORTE ART 1 DECRETO 2280 ARTICULO 3 LITERAL D 16 Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012 *

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C. EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento RESOLUCION No. 035503 del 07-04-2020 de SECRETARIA DE MOVILIDAD Radicacion : 2020-21955

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



El documento RESOLUCION No. 035503 del 07-04-2020 de SECRETARIA DE MOVILIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-21955 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-1134324

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

SE/ORES SECRETARIA DE MOVILIDAD SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO SE DEBE CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO DEL EMBARGO EN REMANENTES ASI MISMO SE INFORMA QUE EL DEMANDANTE EN REMANENTES DEBE VENIR PLENAMENTE IDENTIFICADO POR CC NIT NUIP O PASSAPORTE ART 1 DECRETO 2280 ARTICULO 3 LITERAL D 16 Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C. EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

La guarda de la fe pública

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento RESOLUCION No. 035503 del 07-04-2020 de SECRETARIA DE MOVILIDAD Radicacion : 2020-21955

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

173

Handwritten signature/initials

35136140

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Junio de 2020 a las 08:16:56 a.m.
No. RADICACION: 2020-21955

NOMBRE SOLICITANTE: SECRETARIA DE MOVILIDAD
RESOLUCION No.: 035503 del 07-04-2020 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1134324 BOGOTA D. C. CORRESPONDENCIA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
777 VARIOS	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

C-22

Handwritten signature/initials

SDM - DGC - 67540 - 2020

Bogotá D.C. 13 de abril de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Calle 74 N° 13-40
Ciudad

ASUNTO: RESOLUCIÓN No. 035503 DGC del 8 de abril de 2020

Dando cumplimiento a lo normado en la Ley 1579 de 2012, adjunto a la presente la Resolución de Desembargo No. **035503 DGC del 8 de abril de 2020**, para que se dé aplicación conforme a los datos contenidos en el citado Acto Administrativo; igualmente allego original del oficio N° 1873 de 20/06/2013, enviado por el **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, con el objeto de que se pongan a disposición los remanentes ordenados por el mismo.

Una vez registrado, sírvase enviar copia de los certificados debidamente diligenciados a este Despacho.

Esta solicitud se hace en virtud de la facultad conferida en el artículo 5 de la Ley 1066/06, Decreto 4473/06, artículos 825-1, 836 y 837 del Estatuto Tributario.

Anexo lo anunciado en:

- a) Tres originales de la Resolución N° **035503 DGC del 8 de abril de 2020**.
- b) Original y una copia del oficio N° **1873 de 20/06/2013**

Cordialmente,



IVY YOJANA SEPÚLVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especialista - SDM-DGC
Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contratista - SDM - DGC
Proyectó: Diana Carolina Fonseca - Abogada Contratista - SDM - DGC

RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, donde comunica que decreto embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, de acuerdo a su oficio 1873 de 20/06/2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:



RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	BIEN	N° OFICIO	FECHA
1	FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO	3182513	50N- 1134324	EE103685	2009-10-02

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1873 de 20/06/2013 donde se comunica el embargo por el del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el(los) bien(es) objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo N° 2004-1829 de **EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y OTROS**.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada - SDM-DGC
Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contralista - SDM - DGC
Firmó: Diana Carolina Fonseca - Abogada Contralista - SDM - DGC





RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, donde comunica que decreto embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, de acuerdo a su oficio 1873 de 20/06/2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:

Página 1 de 2



RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	BIEN	N° OFICIO	FECHA
1	FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO	3182513	50N- 1134324	EE103685	2009-10-02

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1873 de 20/06/2013 donde se comunica el embargo por el del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá el(los) bien(es) objeto de embargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo N° 2004-1829 de EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y OTROS.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especialista - SDM - DGC
Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contratista - SDM - DGC
Proyectó: Diana Carolina Fonseca - Abogada Contratista - SDM - DGC





RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, donde comunica que decreto embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, de acuerdo a su oficio 1873 de 20/06/2013.

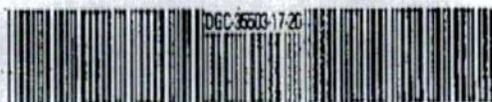
Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de los bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:



RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	BIEN	N° OFICIO	FECHA
1	FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO	3182513	50N- 1134324	EE103685	2009-10-02

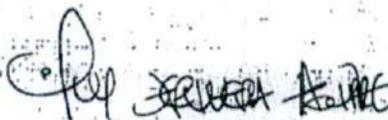
ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1873 de 20/06/2013 donde se comunica el embargo por el del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá el(los) bien(es) objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo N° 2004-1829 de EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y OTROS.

ARTÍCULO CUARTO: Librense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada - SDM-DGC
Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contratista - SDM - DGC
Proyectó: Diana Carolina Fonseca - Abogada Contratista - SDM - DGC



LUCY LASCARRO ORTEGA

func: citar la referencia

86705

9 L

Rad. SDM : 91614
 REPUBLICA DE COLOMBIA - 23 12:35:43
 Destino : SUBDIRECCION DE JURIDICCION COACT
 Asunto : 45 INFORMACION DE PROCESOS
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 Nro Folios : 1
 JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIUDAD MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 20 de junio de 2013



Oficio No.1873

Señores.
FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.
 CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No.2004-1829
DEMANDANTE: EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL 3182513.
DEMANDADA: FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO y LUCY LASCARRO ORTEGA

(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Comunico a usted que mediante auto de fecha fecha 12 de junio de 2013, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que como de propiedad del demandado se llegaren a desembargar. Limitando la medida a la suma de \$ 9.583.000.oo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en **FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.**

Sírvase tomar atenta nota y acusar recibido del presente.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente.



86705

10 L

Rad. SDM : 91614
 REPUBLICA DE COLOMBIA -23 12:35:43
 Destino : SUBDIRECCION DE JURIDICCION COACT
 Asunto : 15 INFORMACION DE PROCESOS
 Nro Folios : 1
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIUDAD MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 20 de junio de 2013



Oficio No.1873

Señores.

FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No.2004-1829
DEMANDANTE: EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD
HORIZONTAL 3182513.
DEMANDADA: FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y
LUCY LASCARRO ORTEGA

(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Comunico a usted que mediante auto de fecha fecha 12 de junio de 2013, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que como de propiedad del demandado se llegaren a desembargar. Limitando la medida a la suma de \$ 9.583.000.00.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.

Sírvase tomar atenta nota y acusar recibido del presente.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

20215400779841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 18 de 2021

Señores

Juzgado Cincuenta Y Siete Civil Municipal De Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 2
Email: cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota - D.C.

REF: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE

ASUNTO: NOTA DEVOLUTIVA -ORIP
PROCESO EJECUTIVO NO. 2004-1829
DE: EL BOSQUE DE SUBA 2-PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y LUCY
LASCARRO ORTEGA
Su Oficio: 1873 de 20/06/2013
C.C: 3182513 (al contestar citar esta referencia)

Teniendo en cuenta que esta Entidad mediante **Resolución No. 035503 DGC del 8 de Abril de 2020**, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y poner a disposición de su Despacho el inmueble 50N- 1134324, dicho trámite fue radicado en la Oficina de Instrumentos Públicos –Zona Norte, del cual mediante nota devolutiva, informaron que el registro no procede por cuanto se debe cancelar los derechos de registro del embargo de remanentes, así mismo, se informa que el demandante en remanentes debe venir plenamente identificado con cédula de ciudadanía, Nit, pasaporte etc.

En consecuencia, solicitamos se efectúe el pago de dichos derechos, y se realice un nuevo oficio de solicitud de remanentes, donde se indique e identifiquen plenamente a las partes del proceso y se alleguen a esta oficina en original, para sí poder subsanar lo requerido por la oficina de registro.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24lJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400.
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

20215400779841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Giovanni Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 18-02-2021 03:08 PM

Anexos: Nota devolutiva y anexos en siete (7) folios

Elaboró: Diana Carolina Fonseca Ochoa-Dirección De Gestión De Cobro
Revisó: Karol Lilliana Agudelo-Dirección de Gestión de Cobro

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12

RV: DGC-20215400779841 ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 10:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (659 KB)

120215400779841_00002.pdf; 20215400779841.pdf;

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021

Señores

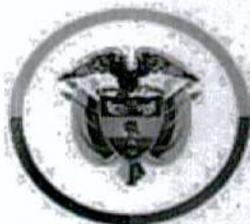
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

La ciudad

Ref: EJECUTIVO No. 11001 40 03 057 2004-01829 00-iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE SUBA I en contra de FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO y LUCY LASCARRO ORTEGA.

Me permito remitir a su Despacho la comunicación de la Secretaria de Movilidad junto con su anexo para lo de su cargo, teniendo en cuenta que este Despacho remitió el expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución desde 29 de octubre de 2013.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 - Tel. 2 820464

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>

Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 9:32 a. m.

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DGC-20215400779841 ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)



SECRETARIA DE MOVILIDAD



DGC 20215400779841

Información Pública Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 18 de 2021

Señores Juzgado Cincuenta Y Siete Civil Municipal De Bogotá Calle 16 No. 7-39 Piso 2 Email: cml57bt@cennoj.ramajudicial.gov.co Bogota - D.C.

REF: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha 02/03/21 se agrega al expediente el anterior escrito junto con dos anexos en 10 folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109. C. J. P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)



Correspondencia Secretaria Distrital De Movilidad

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaria Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo.

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

99425 1-MAR-'21 14:55

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

RV: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 10:27

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (659 KB)

120215400779841_00002.pdf; 20215400779841.pdf

57-2004-1829

DESPACHO

12/04/21

[Handwritten signature]

De: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 10:24 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE

3855-221-14

05811 23-APR-'21 14:34

05811 23-APR-'21 14:34

OF. EJEC. CIVIL MPAL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 - Tel. 2 820464

De: tutelassjc Sjc <tutelassjc@movilidadbogota.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 9:01 a. m.

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE

Señores

Juzgado Cincuenta Y Siete Civil Municipal De Bogotá

Calle 16 No. 7-39 Piso 2

Email: cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - D.C.

REF: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE

ASUNTO: NOTA DEVOLUTIVA -ORIP

PROCESO EJECUTIVO NO. 2004-1829

DE: EL BOSQUE DE SUBA 2-PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTRA: FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y LUCY LASCARRO ORTEGA

Su Oficio: 1873 de 20/06/2013 C.C: 3182513 (al contestar citar esta referencia)

cual mediante nota devolutiva, informaron que el registro no procede por cuanto se debe cancelar los derechos de registro del embargo de remanentes, así mismo, se informa que el demandante en remanentes debe venir plenamente identificado con cédula de ciudadanía, Nit, pasaporte etc. (8)

Grupo de Tutelas
Dirección de Gestión del Cobro
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"



El documento RESOLUCION No. 035503 del 07-04-2020 de SECRETARIA DE MOVILIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-21955 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-1134324

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

SE/ORES SECRETARIA DE MOVILIDAD SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO SE DEBE CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO DEL EMBARGO EN REMANENTES ASI MISMO SE INFORMA QUE EL DEMANDANTE EN REMANENTES DEBE VENIR PLENAMENTE IDENTIFICADO POR CC NIT NUIP O PASSAPORTE ART 1 DECRETO 2280 ARTICULO 3 LITERAL D 16 Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C. EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

La guarda de la fe pública

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL





OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA



Página 1

Impresa el 12 de Junio de 2020 a las 04:28:37 PM

El documento RESOLUCION No. 035503 del 07-04-2020 de SECRETARIA DE MOVILIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-21955 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-1134324

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

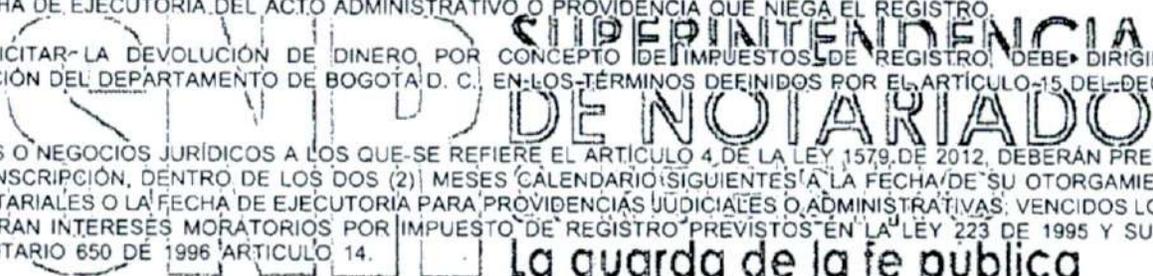
SE/ORES SECRETARIA DE MOVILIDAD SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO SE DEBE CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO DEL EMBARGO EN REMANENTES ASI MISMO SE INFORMA QUE EL DEMANDANTE EN REMANENTES DEBE VENIR PLENAMENTE IDENTIFICADO POR CC NIT NUIP O PASSAPORTE ART 1 DECRETO 2280 ARTICULO 3 LITERAL D 16 Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C. EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.



EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA23B
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

Handwritten signature/initials

35136140

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Junio de 2020 a las 08:16:56 a.m.
No. RADICACION: 2020-21955

NOMBRE SOLICITANTE: SECRETARIA DE MOVILIDAD
RESOLUCION No.: 035503 del 07-04-2020 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1134324 BOGOTA D. C. CORRESPONDENCIA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
777 VARIOS	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

C-22

Handwritten signature/initials

SDM - DGC - 67540 - 2020

Bogotá D.C. 13 de abril de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Calle 74 N° 13-40
Ciudad

ASUNTO: RESOLUCIÓN No. 035503 DGC del 8 de abril de 2020

Dando cumplimiento a lo normado en la Ley 1579 de 2012, adjunto a la presente la Resolución de Desembargo No. **035503 DGC del 8 de abril de 2020**, para que se dé aplicación conforme a los datos contenidos en el citado Acto Administrativo; igualmente allego original del oficio N° 1873 de 20/06/2013, enviado por el **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, con el objeto de que se pongan a disposición los remanentes ordenados por el mismo.

Una vez registrado, s'rvase enviar copia de los certificados debidamente diligenciados a este Despacho.

Esta solicitud se hace en virtud de la facultad conferida en el artículo 5 de la Ley 1066/06, Decreto 4473/06, artículos 825-1, 836 y 837 del Estatuto Tributario.

Anexo lo anunciado en:

- a) Tres originales de la Resolución N° **035503 DGC del 8 de abril de 2020**.
- b) Original y una copia del oficio N° **1873 de 20/06/2013**

Cordialmente,



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Mary Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada - SDM - DGC
Revisó: Jorge Andrés Lora - Abogado Contratista - SDM - DGC
Proyectó: Diana Carolina Fonseca - Abogada Contratista - SDM - DGC



RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513*

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, donde comunica que decreto embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, de acuerdo a su oficio 1873 de 20/06/2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:





RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	BIEN	N° OFICIO	FECHA
1	FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO	3182513	50N- 1134324	EE103685	2009-10-02

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1873 de 20/06/2013 donde se comunica el embargo por el del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el(los) bien(es) objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo N° **2004-1829** de **EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y OTROS**.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA-AGUIRRE
 Directora de Gestión de Cobro
 Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: *Mary Álvarez Rodríguez* - Abogada Especializada -SDM-DGC
 Revisó: *Jorge Andrés Lara* - Abogado Contratista - SDM - DGC
 Ejecutó: *Diana Carolina Fonseca* - Abogada Contratista - SDM - DGC



FE 5



RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513*

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, donde comunica que decreto embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, de acuerdo a su oficio 1873 de 20/06/2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:





RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	BIEN	N° OFICIO	FECHA
1	FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO	3182513	50N- 1134324	EE103685	2009-10-02

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1873 de 20/06/2013 donde se comunica el embargo por el del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el(los) bien(es) objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo N° **2004-1829** de **EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y OTROS**.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
 Directora de Gestión de Cobro
 Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada - SDM-DGC
 Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contralista - SDM - DGC
 Proyectó: Diana Carolina Fonseca - Abogada Contralista - SDM - DGC





RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513"*

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, donde comunica que decreto embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, de acuerdo a su oficio 1873 de 20/06/2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento, es preciso dejar a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:





RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	BIEN	N° OFICIO	FECHA
1	FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO	3182513	50N- 1134324	EE103685	2009-10-02

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1873 de 20/06/2013 donde se comunica el embargo por el del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el(los) bien(es) objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo N° 2004-1829 de **EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y OTROS**.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada -SDM-DGC
Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contratista - SDM - DGC
Proyectó: Diana Carolina Fonseca - Abogada Contratista - SDM - DGC

Code39



86705

9 L

Rad. SDM : 91614
 REPUBLICA DE COLOMBIA -23 12:35:43
 Destino : SUBDIRECCION DE JURIDICCION COACT
 Asunto : 45 INFORMACION DE PROCESOS
 Nro Folios : 1
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIUDAD MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 20 de junio de 2013



Oficio No.1873

Señores.
FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.
 CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No.2004-1829
DEMANDANTE: EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL 3182513
DEMANDADA: FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO y LUCY LASCARRO ORTEGA

(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Comunico a usted que mediante auto de fecha fecha 12 de junio de 2013, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que como de propiedad del demandado se llegaren a desembargar. Limitando la medida a la suma de \$ 9.583.000.00.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en **FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.**

Sírvase tomar atenta nota y acusar recibido del presente.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente.



86705

10 L

Rad. SDM : 91614
 REPUBLICA DE COLOMBIA -23 12:35:43
 Destino : SUBDIRECCION DE JURIDICCION COACT
 Asunto : 45 INFORMACION DE PROCESOS
 Nro Folios : 1
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 20 de junio de 2013



Oficio No.1873

Señores.
FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.
 CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No.2004-1829
DEMANDANTE: EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL 3182513
DEMANDADA: FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO y LUCY LASCARRO ORTEGA

(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Comunico a usted que mediante auto de fecha fecha 12 de junio de 2013, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que como de propiedad del demandado se llegaren a desembargar. Limitando la medida a la suma de \$ 9.583.000.00.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en **FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.**

Sírvase tomar atenta nota y acusar recibido del presente.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC
20215400779841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 18 de 2021

Señores

Juzgado Cincuenta Y Siete Civil Municipal De Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 2
Email: cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota - D.C.

REF: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE

ASUNTO: NOTA DEVOLUTIVA -ORIP
PROCESO EJECUTIVO NO. 2004-1829
DE: EL BOSQUE DE SUBA 2-PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y LUCY
LASCARRO ORTEGA
Su Oficio: 1873 de 20/06/2013
C.C: 3182513 (al contestar citar esta referencia)

Teniendo en cuenta que esta Entidad mediante **Resolución No. 035503 DGC del 8 de Abril de 2020**, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y poner a disposición de su Despacho el inmueble 50N- 1134324, dicho trámite fue radicado en la Oficina de Instrumentos Públicos –Zona Norte, del cual mediante nota devolutiva, informaron que el registro no procede por cuanto se debe cancelar los derechos de registro del embargo de remanentes, así mismo, se informa que el demandante en remanentes debe venir plenamente identificado con cédula de ciudadanía, Nit, pasaporte etc.

En consecuencia, solicitamos se efectúe el pago de dichos derechos, y se realice un nuevo oficio de solicitud de remanentes, donde se indique e identifiquen plenamente a las partes del proceso y se alleguen a esta oficina en original, para sí poder subsanar lo requerido por la oficina de registro.

Cordialmente,

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

20215400779841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Giovanni Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 18-02-2021 03:08 PM

Anexos: Nota devolutiva y anexos en siete (7) folios

Elaboró: Diana Carolina Fonseca Ochoa-Dirección De Gestión De Cobro
Revisó: Karol Liliana Agudelo-Dirección de Gestión de Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24jJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

J8
 DESPACHO
 22

RV: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE (EMAIL CERTIFICADO de tutelassjc@movilidadbogota.gov.co)

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 10:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (659 KB)

120215400779841_00002.pdf, 20215400779841.pdf;

57-2004-1829

DESPACHO
 12/04/21

3854-220-14

05818 23-APR-'21 14:32

05818 23-APR-'21 14:32

De: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 10:25 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE (EMAIL CERTIFICADO de tutelassjc@movilidadbogota.gov.co)



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 - Tel. 2 820464

De: EMAIL CERTIFICADO de tutelassjc Sjc <420945@certificado.4-72.com.co>

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 9:01 a. m.

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE (EMAIL CERTIFICADO de tutelassjc@movilidadbogota.gov.co)

Señores

Juzgado Cincuenta Y Siete Civil Municipal De Bogotá

Calle 16 No. 7-39 Piso 2

Email: cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - D.C.

REF: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE

ASUNTO: NOTA DEVOLUTIVA -ORIP/

PROCESO EJECUTIVO NO. 2004-1829

DE: EL BOSQUE DE SUBA 2-PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTRA: FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y LUCY LASCARRO ORTEGA

ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y poner a disposición de su Despacho el inmueble 50N- 1134324, dicho trámite fue radicado en la Oficina de Instrumentos Públicos –Zona Norte, del cual mediante nota devolutiva, informaron que el registro no procede por cuanto se debe cancelar los derechos de registro del embargo de remanentes, así mismo, se informa que el demandante en remanentes debe venir plenamente identificado con cédula de ciudadanía, Nit, pasaporte etc.

Grupo de Tutelas**Dirección de Gestión del Cobro****Subsecretaría de Gestión Jurídica****Secretaría Distrital de Movilidad**

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA



Verificación de autenticidad de

Página 1

Impresa el 12 de Junio de 2020 a las 04:28:37 PM

El documento RESOLUCION No. 035503 del 07-04-2020 de SECRETARIA DE MOVILIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-21955 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-1134324

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

SE/ORES SECRETARIA DE MOVILIDAD SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO SE DEBE CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO DEL EMBARGO EN REMANENTES ASI MISMO SE INFORMA QUE EL DEMANDANTE EN REMANENTES DEBE VENIR PLENAMENTE IDENTIFICADO POR CC NIT NUIP O PASSAPORTE ART 1 DECRETO 2280 ARTICULO 3 LITERAL D 16 Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C. EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.



EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA



Autenticidad de

Página 2

Impresa el 12 de Junio de 2020 a las 04:28:37 PM

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento RESOLUCION No. 035503 del 07-04-2020 de SECRETARIA DE MOVILIDAD Radicacion : 2020-21955

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO





OFICINA REGISTRQ INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA



Pagina 1

Impresa el 12 de Junio de 2020 a las 04:28:37 PM

El documento RESOLUCION No. 035503 del 07-04-2020 de SECRETARIA DE MOVILIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-21955 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-1134324

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

SE/ORES SECRETARIA DE MOVILIDAD SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO SE DEBE CANCELAR LOS DERECHOS DE REGISTRO DEL EMBARGO EN REMANENTES ASI MISMO SE INFORMA QUE EL DEMANDANTE EN REMANENTES DEBE VENIR PLENAMENTE IDENTIFICADO POR CC NIT NUIP O PASSAPORTE ART 1 DECRETO 2280 ARTICULO 3 LITERAL D 16 Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C. EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.



EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



Validar
autenticidad de

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento RESOLUCION No. 035503 del 07-04-2020 de SECRETARIA DE MOVILIDAD Radicacion : 2020-21955

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Handwritten mark: a triangle with a horizontal line through it and the word "Hors" written below.

35136140

BOGOTA NORTE LIQUID35
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 11 de Junio de 2020 a las 08:16:56 a.m.
No. RADICACION: 2020-21955

NOMBRE SOLICITANTE: SECRETARIA DE MOVILIDAD
RESOLUCION No.: 035503 del 07-04-2020 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 1134324 BOGOTA D. C. CORRESPONDENCIA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
777 VARIOS	E	1	0	0
			-----	-----
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA DRIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

Handwritten mark: "C-22"

Handwritten signature: "Mont"



SDM – DGC – 67540 – 2020

Bogotá D.C. 13 de abril de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
 Calle 74 N° 13-40
 Ciudad

ASUNTO: RESOLUCIÓN No. 035503 DGC del 8 de abril de 2020

Dando cumplimiento a lo normado en la Ley 1579 de 2012, adjunto a la presente la Resolución de Desembargo No. **035503 DGC del 8 de abril de 2020**, para que se dé aplicación conforme a los datos contenidos en el citado Acto Administrativo; igualmente allego original del oficio N° 1873 de 20/06/2013, enviado por el **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, con el objeto de que se pongan a disposición los remanentes ordenados por el mismo.

Una vez registrado, sírvase enviar copia de los certificados debidamente diligenciados a este Despacho.

Esta solicitud se hace en virtud de la facultad conferida en el artículo 5 de la Ley 1066/06, Decreto 4473/06, artículos 825-1, 836 y 837 del Estatuto Tributario.

Anexo lo anunciado en:

- a) Tres originales de la Resolución N° **035503 DGC del 8 de abril de 2020**.
- b) Original y una copia del oficio N° **1873 de 20/06/2013**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ivy Yojana Sepulveda Aguirre".

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
 Directora de Gestión de Cobro
 Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especialista - SDM-DGC
 Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contratista - SDM - DGC
 Proyectó: Diane Caroline Fonseca - Abogada Contratista - SDM - DGC



RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513*

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y.

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, donde comunica que decreto embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, de acuerdo a su oficio 1873 de 20/06/2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:





RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	BIEN	N° OFICIO	FECHA
1	FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO	3182513	50N- 1134324	EE103685	2009-10-02

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1873 de 20/06/2013 donde se comunica el embargo por el del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá el(los) bien(es) objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo N° 2004-1829 de EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y OTROS.

ARTÍCULO CUARTO: Librense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ivy Yojana Sepulveda Aguirre".

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada - SDM-DGC
Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contratista - SDM - DGC
Proyectó: Diana Carolina Fonseca - Abogada Contratista - SDM - DGC



5



RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513*

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, donde comunica que decreto embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, de acuerdo a su oficio 1873 de 20/06/2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:

Code39





RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	BIEN	N° OFICIO	FECHA
1	FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO	3182513	50N- 1134324	EE103685	2009-10-02

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1873 de 20/06/2013 donde se comunica el embargo por el del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el(los) bien(es) objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo N° **2004-1829** de **EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y OTROS**.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada - SDM-DGC
Revisó: Jorge Andrés Lars - Abogado Contratista - SDM - DGC
Proyectó: Diane Caroline Fonseca - Abogada Contratista - SDM - DGC





RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513"*

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá**, donde comunica que decreto embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD contra **FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO**, de acuerdo a su oficio 1873 de 20/06/2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del **Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá** el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:

Code39





RESOLUCIÓN No. 35503 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes" En el procedimiento coactivo seguido contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.182.513

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	BIEN	N° OFICIO	FECHA
1	FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO	3182513	50N- 1134324	EE103685	2009-10-02

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 1873 de 20/06/2013 donde se comunica el embargo por el del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá el(los) bien(es) objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo N° 2004-1829 de EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL contra FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y OTROS.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
 Directora de Gestión de Cobro
 Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada - SDM - DGC
 Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contratista - SDM - DGC
 Proyectó: Diana Carolina Fonseca - Abogada Contratista - SDM - DGC



86705

9 L

Rad. SDM : 91614
 REPUBLICA DE COLOMBIA -23 12:35:43
 Destino : SUBDIRECCION DE JURIDICCION COACT
 Asunto : 45 INFORMACION DE PROCESOS
 Nro Fojos : 1
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 20 de junio de 2013



Oficio No.1873

Señores.
FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.
 CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No.2004-1829
DEMANDANTE: EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL 3182513
DEMANDADA: FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO y LUCY LASCARRO ORTEGA

(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Comunico a usted que mediante auto de fecha fecha 12 de junio de 2013, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que como de propiedad del demandado se llegaren a desembargar. Limitando la medida a la suma de \$ 9.583.000.00.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en **FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.**

Sírvase tomar atenta nota y acusar recibido del presente.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente.



86705

10 L

Rad. SDM : 91614
 REPUBLICA DE COLOMBIA -23 12:35:43
 Destino : SUBDIRECCION DE JURIDICCION COACT
 Asunto : 45 INFORMACION DE PROCESOS
 Nro Folios : 1
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 20 de junio de 2013



Oficio No.1873

Señores.
FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.
 CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No.2004-1829
DEMANDANTE: EL BOSQUE DE SUBA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL 3182513
DEMANDADA: FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO y LUCY LASCARRO ORTEGA

(Al momento de contestar favor citar la referencia)

Comunico a usted que mediante auto de fecha fecha 12 de junio de 2013, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que como de propiedad del demandado se llegaren a desembargar. Limitando la medida a la suma de \$ 9.583.000.00.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en FONDATT EN LIQUIDACION BOGOTA D.C.

Sírvase tomar atenta nota y acusar recibido del presente.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

20215400779841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 18 de 2021

Señores

Juzgado Cincuenta Y Siete Civil Municipal De Bogotá

Calle 16 No. 7-39 Piso 2

Email: cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogota - D.C.

REF: SOLICITUD PARA EMBARGO DE REMANENTE

ASUNTO: NOTA DEVOLUTIVA -ORIP
PROCESO EJECUTIVO NO. 2004-1829
DE: EL BOSQUE DE SUBA 2-PROPIEDAD HORIZONTAL
CONTRA: FERNANDO EUGENIO ZAMUDIO RICO Y LUCY
LASCARRO ORTEGA
Su Oficio: 1873 de 20/06/2013
C.C: 3182513 (al contestar citar esta referencia)

Teniendo en cuenta que esta Entidad mediante **Resolución No. 035503 DGC del 8 de Abril de 2020**, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y poner a disposición de su Despacho el inmueble 50N- 1134324, dicho trámite fue radicado en la Oficina de Instrumentos Públicos –Zona Norte, del cual mediante nota devolutiva, informaron que el registro no procede por cuanto se debe cancelar los derechos de registro del embargo de remanentes, así mismo, se informa que el demandante en remanentes debe venir plenamente identificado con cédula de ciudadanía, Nit, pasaporte etc.

En consecuencia, solicitamos se efectúe el pago de dichos derechos, y se realice un nuevo oficio de solicitud de remanentes, donde se indique e identifiquen plenamente a las partes del proceso y se alleguen a esta oficina en original, para sí poder subsanar lo requerido por la oficina de registro.

Cordialmente,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



DGC

20215400779841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Giovanni Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 18-02-2021 03:08 PM

Anexos: Nota devolutiva y anexos en siete (7) folios

Elaboró: Diana Carolina Fonseca Ochoa-Dirección De Gestión De Cobro
Revisó: Karol Liliana Agudelo-Dirección de Gestión de Cobro

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 02004 01829 00

La documental que antecede proveniente de la Secretaria de Movilidad, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese, (2)

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 069
hoy 31 de mayo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR